

Borrador 2
23.5.2023

PROYECTO DE ORDEN DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023 POR LA QUE SE FOMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS SOCIAS DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA GESTIÓN DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEL CENTRO Y DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LOS MISMOS.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 19, consagra el derecho de las personas mayores a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual. Entre los principios rectores de las políticas públicas, se establece en el artículo 37.1.3.º, el acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad, debiendo los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de estos principios, mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

De conformidad con el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

El artículo 15 de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, dispone que los centros de participación activa (conforme a la nueva nomenclatura dada a este tipo de centros, en la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía), se configuran como centros de promoción de bienestar de las personas mayores, tendentes al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, pudiendo servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de servicios sociales a otros sectores de la población.

Con el objeto de desarrollar reglamentariamente lo previsto en esta Ley, se aprobó el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa, por medio del cual se regula, entre otras cuestiones, el ámbito, el objeto y la finalidad de estos centros, el régimen de derechos y obligaciones de las personas usuarias y los órganos de participación y representación de los mismos, como son la Asamblea General y la Junta de Participación y de Gobierno.

La Ley 9/2016, de 27 de noviembre, de Servicios Sociales de Andalucía en el artículo 25, establece que entre los principios rectores que orientará al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se encuentra la atención centrada en la persona y en su contexto, ofreciendo una atención individual basada en la evaluación integral de las necesidades de cada persona en su entorno familiar, grupal y comunitario.



FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	29/05/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PK2jmMFHVA56HVEXYYNTEJP9FAFV3A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Siguiendo este imperativo legal y el espíritu que impregna la Ley de Servicios Sociales, los centros de participación activa deben adecuarse al concepto de envejecimiento activo, orientado hacia una promoción y protección integral de las personas mayores, que posibilite a las personas que participan en estos centros el acceso a oportunidades de salud, participación, formación y seguridad, mejorando con ello su calidad de vida global. Se trata de una concepción amplia que trata de ofrecer una cobertura sobre los elementos esenciales que afectan al desarrollo continuo de las personas.

Es éste un planteamiento que responde a la nueva realidad que representan las personas mayores, personas vitales, activas y participativas, que demandan seguir contribuyendo, con pleno protagonismo, a la construcción de la sociedad, siendo preciso, por tanto, que la configuración y planificación de estos centros se adecuen a las nuevas necesidades, especialmente en cuanto a la pluralidad de actividades que se desarrollan en los mismos y su carácter comunitario, ello unido a la cada vez extendida utilización de tecnologías de la información.

Para llevar a cabo estos cambios es primordial ampliar los horarios de apertura de los centros, tanto entre semana como los fines de semana. La actual estructura de recursos humanos con que cuentan los centros de participación activa hacen inviable, a corto plazo, que puedan ampliarse las plantillas de efectivos para dar respuesta a **estas necesidad**.

Igualmente, y con la finalidad de conseguir los objetivos expuestos, se plantea la posibilidad de que determinados servicios que se prestan en los Centros de Participación Activa puedan ser prestados directamente a través de personas socias actuando como agentes de la Administración titular.

Y, ahondando en esta misma línea se reconoce el asociacionismo como derecho de las personas socias, entendiendo éste como forma de participación comunitaria en virtud del cual un grupo específico de personas usuarias del centro que comparten las mismas necesidades, problemas o intereses y conviven en el Centro de Participación Activa tratan activamente de identificar dichos problemas, necesidades o intereses buscando mecanismos y tomando decisiones para atenderlos. A tal fin, se faculta a la asociación creada y que cuente con mayor representación a que se le concedan espacios del centro para la prestación de servicios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera del Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	29/05/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFHVA56HVEXYYNTEJP9FAFV3A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto desarrollar el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores con la finalidad de que, como parte de las políticas de envejecimiento activo, se fomente en los mismos la participación de las personas socias en la gestión de los distintos espacios del centro y de los servicios que se presten en los mismos.

Artículo 2. Reglamentos de Régimen Interior.

El Reglamento de Régimen Interior que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 72/2012, de 20 de marzo, sea aprobado por la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, regulará, en particular:

1. Las condiciones en las que las personas socias puedan actuar como agentes de la administración titular en la apertura y cierre de instalaciones del centro en horario no oficial.
2. Las condiciones en que haya de producirse la gestión directa de servicios que se presten en los Centros de Participación Activa a través de personas socias determinadas que actúen como agentes de la administración titular.
3. Las condiciones para la concesión de los espacios en favor de la asociación de personas socias del Centro de Participación Activa más representativa, entendiéndose por tal la que cuente con mayor número de personas socias del Centro de Participación Activa asociadas.

Artículo 3. Derechos de las personas socias a constituir asociaciones

Se reconoce como derecho de las personas socias de los Centros de Participación Activa constituir asociaciones que tengan como finalidad la gestión de espacios en que se desarrollen servicios y actividades que preste el Centro.

Artículo 4. Facultades de la Junta de Participación y Gobierno.

A los efectos de conseguir el fomento de la participación de las personas socias en la gestión de los distintos espacios del centro y de los servicios que se presten en los mismos, la Junta de Participación y Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

1. Elevar propuestas a la dirección del centro en relación con la apertura y cierre del Centro de Participación Activa en horario distinto del oficial a través de personas socias determinadas que actúen como agentes de la administración titular.
2. Elevar propuestas a la dirección del centro en relación con la gestión directa de servicios que se presten en el Centro de Participación Activa a través de personas socias determinadas o la concesión de los espacios en favor de la asociación de personas socias del Centro de Participación Activa más representativa, entendiéndose por tal la que cuente con mayor número de personas socias del Centro de Participación Activa asociadas.

FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	29/05/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PK2jmMFHVA56HVEXYYNTEJP9FAFV3A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 5. De las funciones de la Dirección del Centro.

A los efectos de conseguir el fomento de la participación de las personas socias en la gestión de los distintos espacios del centro y de los servicios que se presten en los mismos, la Dirección del centro tendrá, las siguientes funciones:

1. Elevar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales propuesta en relación con la apertura y cierre del Centro de Participación Activa en horario distinto del oficial a través de personas socias determinadas que actúen como agentes de la administración titular.
2. Elevar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales propuesta de la gestión directa de servicios que se presten en el Centro de Participación Activa a través de personas socias determinadas propuestas por la Junta de Gobierno que actúen como agentes de la administración titular.
3. Proponer a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales la concesión de los espacios del Centro de Participación Activa para la prestación de servicios, en favor de la asociación de personas socias del Centro de Participación Activa más representativa, entendiéndose por tal la que cuente con mayor número de personas socias del Centro de Participación Activa asociadas.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Directora General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no Deseada

FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	29/05/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	PK2jmMFHVA56HVEXYYNTEJP9FAFV3A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	